UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Nº 074-2025-UNAAT/DGA

Acobamba, 11 de junio de 2025.

VISTO:

La Resolución de Comisión Organizadora N° 0013-2025-UNAAT, de fecha 09.ENE.2025; Contrato de Servicio en General N° 03-2025-UNAAT, de fecha 24.ABR.2025; Resolución de Comisión Organizadora N° 093-2025-UNAAT, de fecha 19.MAR.2025; Resolución de Comisión Organizadora N° 0127-2025-UNAAT, de fecha 03.ABR.2025; Oficio N° 033-2025-UNAAT/VPA/DBU, de fecha 29.ABR.2025; Informe N° 036-2025-UNAAT/VPA/DBU/SS, de fecha 29.ABR.2025; Informe N° 080-2025-UNAAT/VPA-DBU, de fecha 29.ABR.2025; Informe N° 0430-2025-UNAAT/DGA/UA, de fecha 30.MAY.2025; y, Opinión Legal N° 0112-2025-UNAAT/P-OAJ, de fecha 04.JUN.2025;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, la Ley Nº 30220-Ley Universitaria, en su artículo 8º, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0013-2025-UNAAT, de fecha 09.ENE.2025, se resuelve: *"APROBAR el CALENDARIO ACADÉMICO 2025 de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, propuesto por la Dirección de Asuntos Académicos (…)"*; en su anexo adjunto señala como fecha de inicio de clases el 31 de marzo de 2025;

Que, mediante Contrato de Servicio en General N° 03-2025-UNAAT, de fecha 24.ABR.2025, se suscribe entre la UNAAT y el CONSORCIO GEMES, la Contratación de Servicio de Comedor para los Estudiantes de la UNAAT; cuyo monto contractual asciende a la suma de S/ 458,149.70 soles, con un plazo de Ejecución de 151 días, a partir del 07 de abril de 2025, de lunes a viernes exceptuando los días sábados, domingos y feriados, siendo la prestación de servicio para el Semestre 2025 – I (del 07/04/2025 al 25/07/2025) Y Semestre 2025 – II (del 25/08/2025 al 19/12/2025);

Que, ahora bien, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 093-2025-UNAAT, de fecha 19.MAR.2025, se resuelve: *"MODIFICAR el CALENDARIO ACADÉMICO 2025 - I, aprobado con la Resolución de Comisión Organizadora N° 0013-2025-UNAAT, de fecha 09 de enero de 2025 (…)"*; dentro del cual, señala como fecha de inicio de clases el 07 de abril de 2025;

Que, ahora bien, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0127-2025-UNAAT, de fecha 03.ABR.2025, se resuelve: *"MODIFICAR el CALENDARIO ACADÉMICO 2025 -I, aprobado con la Resolución de Comisión Organizadora N° 0093-2025-UNAAT, de fecha 19 de marzo de 2025 (…)"*; en su anexo adjunto señala como fecha de inicio de clases el 05 de mayo de 2025 y fin de clases el 22 de agosto de 2025;

Que, teniendo de conocimiento de la Resolución de Comisión Organizadora N° 0127-2025-UNAAT, el Director de Bienestar Universitario, mediante Oficio N° 033-2025-UNAAT/VPA/DBU, de fecha 29.ABR.2025, comunica al Representante Legal Común del CONSORCIO GEMES, la suspensión del servicio de comedor universitario hasta el 02 de mayo de 2025; siendo que, la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, ha tomado la decisión de reprogramar el inicio de clases del Semestre Académico 2025-I, para el lunes 05 de mayo de 2025;

www.unaat.edu.pe

Huancucro N° 2092,
Acobamba, Tarma,
Junín, Perú

Que, mediante Informe N° 036-2025-UNAAT/VPA/DBU/SS, de fecha 29.ABR.2025, la Responsable de Servicio Social, solicita al Director de Bienestar Universitario, la modificación de plazo de inicio y fin del servicio de comedor universitario; para ello, precisa que, el servicio de comedor universitario, se programó 74 días para el semestre académico 2025-I, del 07 de abril al 25 de julio, en conformidad con el inicio de labores académicas de la Resolución de la Comisión Organizadora N° 0013-2025-UNAAT; sin embargo, por motivo de modificación de calendario académico (Resolución de la Comisión Organizadora N° 0093-2025-UNAAT y Resolución de la Comisión Organizadora N° 0127-2025-UNAAT), se informo al CONSORCIO GEMES la suspensión del servicio hasta el 02/05/2025; motivo por el cual, solicita la modificación del plazo de inicio y fin al Contrato de Servicio en General N°03-2025-UNAAT, siendo del 05 de mayo al 22 de agosto (Semestre académico 2025 - I), conforme la Resolución de Comisión Organizadora N° 0127-2025-UNAAT;

Que, asimismo, el Director de Bienestar Universitario, mediante el Informe N° 080-2025-UNAAT/VPA-DBU, de fecha 29.ABR.2025, solicita al Vicepresidente Académico, la modificación del plazo de inicio y fin del Contrato de Servicio en General N°03-2025-UNAAT, respecto del servicio de comedor universitario del semestre académico 2025-I, siendo por 74 días, iniciando el 05 de mayo al 22 de agosto, debido a la modificación del calendario académico 2025 – I y el tiempo demandante en el procedimiento de selección de comedor universitario. Documentación que es trasladada a la Dirección General de Administración, mediante Proveído N° 0564-2025, de fecha 30.ABR.2025, para la atención y trámite respectivo;

Que, al respecto, mediante Informe N° 0430-2025-UNAAT/DGA/UA, de fecha 30.MAY.2025, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, remite al Director General, opinión técnica respecto a la solicitud de modificación de plazo inicio y fin de la Contratación de Servicio de Comedor para los Estudiantes de la UNAAT; precisa que, al ser una contratación derivada de un procedimiento de selección, están enmarcada bajo el Reglamento y la Ley de Contrataciones del Estado, por tanto se debe analizar lo estipulado en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, específicamente lo señalado en el numeral 34.10; así como, analizar el Artículo 160 del RLCE, específicamente lo señalado en el numeral 160.1; siendo así, del análisis de estos dos artículos, se aprecia determinadas circunstancias que pueden producir que se modifique el contrato, y que las causales deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas, que no sean imputables a las partes; motivo por el cual, la Unidad de Abastecimiento determina que, procede la modificación del Contrato de Servicio en General N° 03-2025-UNAAT, en la cláusula Quinta (plazo de la ejecución de la prestación), correspondiendo el plazo de servicio del 05/05/2025 hasta el 22/08/2025, por 74 días;

Que, finalmente mediante Opinión Legal N° 0112-2025-UNAAT/P-OAJ, de fecha 04.JUN.2025, el Jefe de Asesoría Jurídica, emite Opinión Legal, referente a la modificación del plazo de ejecución de servicio del Contrato de Servicio en General N° 03-2025-UNAAT, donde concluye:

- *RESULTA VIABLE, aprobar la modificación del Contrato de Servicio en General N° 03-2025-UNAAT, de fecha 24 de abril de 2025, sobre la CLAUSULA QUINTA. DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN, en la cual se deberá establecer que el servicio de comedor para el Semestre Académico 2025-I, tendrá como fecha de inicio el 05/05/2025 y fecha de fin el 22/08/2025. Vía acto resolutivo;*

Que, el numeral 34.1 del Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2018-EF, señala: "*El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad*". Asimismo, el numeral 34.2 menciona: *"El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento"*. Así como también, el numeral 34.10, señala: *"Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y*

eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad";

Que, el numeral 160.1 del Artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, señala referente a las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: *"a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE";*

De conformidad con las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes y la Resolución de Presidencia N° 007-2024-UNAAT, modificado por la Resolución de Presidencia N° 0039-2024-UNAAT, que delega en el Director General de Administración las facultades en contratación pública y otros;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la modificación del Contrato de Servicio en General N° 03-2025-UNAAT, cuyo objeto es la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE COMEDOR PARA LOS ESTUDIANTES DE LA UNAAT"; siendo la modificación del plazo de la ejecución de la prestación específicamente en el Semestre 2025-I, quedando de la siguiente manera (de acuerdo a los considerandos de la presente Resolución):

- **CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN:**

  Los servicios materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de 151 días, en concordancia al cuadro adjunto.

  El plazo de ejecución del servicio será de 151 días, a partir del 05 de mayo de 2025, de lunes a viernes, exceptuando los días sábados, domingos y feriados (nacionales y no laborables)

  Se describe a continuación el servicio que se brindará a partir del mes de mayo a 185 beneficiarios, a los cuales se adicionará en el semestre académico 2025-II (30) siendo un total de 215 beneficiarios.

SEMESTRE 2025-I

- Inicio: 05 de mayo
- Fin: 22 de agosto

N° de Raciones/día	Total, de días	Mayo	Junio	Julio	Agosto
	74	20	21	20	13
185	Desayunos y almuerzos / día	3,700	3,885	3,700	2,405

SEMESTRE 2025-II

- Inicio: 25 de agosto
- Fin: 19 de diciembre

N° de Raciones/día	Total, de días	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	76	5	22	22	20	7
215	Desayunos y almuerzos / día	1,075	4,730	4,730	4,300	1,505

N° de Raciones/día	Total, de días	Diciembre
	1	1
400	Almuerzo especial navideño	400

Incluye: Arroz árabe, ¼ pollo, ensalada navideña, una tajada de panetón y chocolate.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER, que la Unidad de Abastecimiento realice el trámite respectivo para **elaborar la Adenda** al **Contrato de Servicio en General N° 003-2025-UNAAT**, de acuerdo a la modificación del Contrato señalado en el Artículo Primero.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Presidencia de la Comisión Organizadora, Vicepresidencia Académica, Dirección de Bienestar Universitario, Unidad de Abastecimiento, CONSORCIO GEMES, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Ejecútese.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA
CPC Nelson Javier Inga Macuri
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN(e)

c.c.
- PCO
- DBU
- UA + Exp.
- CONSORCIO
- Archivo